



Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
RADICACION: **RAD. 2010-00247-00**
DEMANDANTE: ALFONSO ROMERO AVELLANEDA Y OTROS
DEMANDADO: PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ

Revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y revisado nuevamente el proceso cuaderno de Copias, se observa que, en aras de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, este despacho ordeno Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca para efectos de la diligencia de entrega del bien objeto de la Litis al demandante.

En razón a ello se libró despacho comisorio, habiéndose realizado la diligencia encomendada, el día 14 de junio de 2019, Despacho este que fue agregado al expediente.

Ahora bien, por cuanto la Honorable Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia, y denegó las pretensiones de la demanda, a lo que ya se ordenó dar cumplimiento mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, este despacho ordena la restitución o entrega del bien inmueble objeto de litigio al señor PABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ por parte de los demandantes señores ROMERO AVELLANEDA, y en consecuencia se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUSCA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la restitución del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50N -568048**, ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de Guasca y denominado EL RETIRO, al señor PEDRO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ por parte de los señores TOMAS ORLANDO ROMERO AVELLANEDA, LUIS FERNANDO ROMERO AVELLANEDA, JAIRO ENRIQUE ROMERO AVELLANEDA, ALFONSO ROMERO AVELLANEDA, JULIO ANTONIO ROMERO AVELLANEDA Y ANA MARIELA ROMERO AVELLANEDA.



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

SEGUNDO: COMISIONESE al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA, para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega o restitución del bien, ordenada en el punto anterior.

TERCERO LIBRESE DESPACHO COMISORIO, anexando copia de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial y de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Ante el comisionado y de ser necesario, la parte demandada deberá además de aportar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 50N-568048, así como la documentación e información adecuada para la identificación plena del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea46c1795c7332404071be1985bdcadb2619836fe3ef71e7de9a71a02bef8680**

Documento generado en 27/03/2023 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTUNIACION DE VERBAL
RADICACION: **RAD. 2013-00022-00**
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO BOHORQUEZ GUIO TRUJILLO
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIÑO TRUJILLO Y OTROS

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver el memorial presentado por la apoderada de la demandada TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET, mediante el cual solicita se ordene oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL INTERPOL DIJIN o a la autoridad correspondiente, para efectos de comunicar el levantamiento del embargo e inmovilización de los vehículos objeto de medida cautelar decretados por este despacho.

Al respecto este despacho, revisado el expediente encuentra que mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se ordenó la inmovilización de los automotores de placas SWI793, SE1797, SW1798, SW1799, SZR600, SZR601, SZR602, SZR603, SPN101, SW1790. Para efectos de su cumplimiento secretaria libro el oficio numero 546 del día 15 de mayo de 2019 (f. 135 del cuaderno ejecutivo).

Posteriormente y en razón a la solicitud de terminación parcial del proceso frente a la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO S.A.S. formulada por la parte demandante, se profirió auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), ordenando entre otras cosas la cancelación del embargo de registro sobre los vehículos SWI793, SE1797, SW1798, SW1799, SZR600, SZR601, SZR602, SZR603, SW1790 y del vehículo identificado con la placa SPN101.

Se libraron oficios 125, 124,123,122, 119 dirigidos a los parqueaderos LA PRINCIPAL S.A.S, PARKING STOP JUDICIAL DEL QUINDIO, PARQUEADERO CRUZ Y SECRETARIAS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE COTA Y LA TABELDA QUINDIO. Los mismos fueron retirados en la secretaria del despacho por parte del señor ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO, por expresa autorización de la apoderada de la parte demandada, el día seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), de quien era su resorte radicar y presentar ante las autoridades pertinentes.

Estando así comprobado que los vehículos se encuentran desembargados y levantada la orden de inmovilización, este despacho **ORDENA POR SECRETARIA LIBRAR OFICIOS** al **GRUPO DE AUTOMOTRES POLICIA NACIONAL y A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL INTERPOL DIJIN** comunicando tal decisión. Remítase por secretaria al correo electrónico de tal entidad con copia al correo de la apoderada demandada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a470081b350ccc1cb0c056939d5d04d57f0bd8458b5fe6b356522552d813c555**

Documento generado en 27/03/2023 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUCION- PETICION DE HERENCIA-
EJECUCION

RADICACION: **RAD. 2016-00157-00**

DEMANDANTE: ALFREDO LISIMACO BARRERO

DEMANDADO: HERNAN ANTONIO BARRERO

Se encuentra al despacho con petición elevada por el demandante en ejecución ALFREDO LISIMACO BARRERO, mediante la que solicita se le realice entrega de dineros por Arriendo de Pastos, Lo percibida por el demandante y lo decretado en el mandamiento por concepto de costas.

Revisado el expediente se tiene que inicialmente se tramito un proceso de PETICION DE HERENCIA, en el cual se decretó inscripción de demanda sobre dos bienes inmuebles, 154-30807 y 154-46032, sin que se observe que se hubiere ordenado secuestro alguno, ni se hubieren puesto dineros a disposición del proceso.

Una vez finalizado el trámite del proceso de Petición de Herencia, fue presentada demanda ejecutiva, sin que se hubieran solicitado ni mucho menos decretado medidas cautelares. De tal suerte que no obran títulos por concepto de embargo en este proceso.

El peticionario manifiesta que se ha realizado diligencia de remate, lo cual no es cierto por lo anteriormente expresado.

En cuanto a las costas ordenadas dentro del trámite de esta ejecución, la liquidación se encuentra en firme, pero no hay lugar a realizar pago alguno, por cuanto el demandado no ha realizado el pago de las mismas mediante consignación a la cuenta del Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

RESUELVE:

RECHAZAR la petición elevada por el Dr. ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d51708ef415dddf77bee69f25c8400f69a4067576da80b4d0f5d8c1fe618c8**

Documento generado en 27/03/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2016-00223-00
DEMANDANTE: REINTEGRA CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE BENEDICTO BOLIVAR

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver petición de medidas cautelares, elevada por el demandante.

Por considerar este despacho que la misma reúne los requisitos de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengue el demandado **JOSE BENEDICTO BOLIVAR LIMAS** como empleado de la SLJ SERVICES SAS., numeral 9 del artículo 593 del C. G. del Proceso. Comuníquese al pagador de la entidad mencionada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 4 del art. 593 del C. G. del Proceso. Límite de la medida **\$374.715.692,47**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8119e8d8c59c5972325789404f59b67a67f9a71726adfb2a14c45f8089c514b5**

Documento generado en 27/03/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 2022-00080-00
DEMANDANTE: ANA PATRICIA RODRIGUEZ QUINTERO
DEMANDADO: BLANCA NELLY MELO AGUILAR

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que no se ha allegado al expediente el dictamen que debe expedir la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de la demandante ANA PATRICIA RODRIGUEZ.

En estas condiciones y como se hace necesaria esta prueba, para efectos de proferir el fallo que en derecho corresponda, previo traslado de la misma a las partes, no encuentra posible el despacho realizar la audiencia que se encuentra programada para el día veintiocho (28) de marzo del presente año.

Por lo anterior se procede a su SUSPENSION, y una vez se allegue el dictamen se procederá a fijar nueva fecha, previo traslado del mismo a las partes.

Se requiere a la parte interesada en la prueba, para que proceda a realizar todas las diligencias a que haya lugar para su practica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4081abd229fed5dac4064a453ed1e590464976e3f4bf75b8eabc0c0bc126a23b**

Documento generado en 27/03/2023 02:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO –EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00050- Proviene 2006-0028
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL SARMIENTO
DEMANDADO: INCO hoy AGENIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ingresa el proceso al Despacho, se solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA, por las sumas a las que fueron condenados por concepto de costas de primera y segunda instancia, a lo que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*, es decir la forma en que este Despacho considera legal.

A su turno, como quiera que la solicitud de mandamiento de pago se efectúo fuera del término de treinta (30) días que contempla el artículo 306 *Ibidem*, la presente decisión deberá notificarse personalmente a los ejecutados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de **JOSE MIGUEL SARMIENTO** contra **INCO hoy AGENIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$200.000,00** por concepto de las costas en primera instancia
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los cinco días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.
3. Por la suma de **\$500.000,00** por concepto de condena en costas, en segunda instancia
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dineros, liquidados a razón del seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir de los cinco días siguientes al auto que ordenó obedecer lo resuelto por el superior, y hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250fa5ba241c1cdf1711530e39c9972051274499409c0def29a3eaedeb3e8253**

Documento generado en 27/03/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2023-00051-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROZO DIAZ
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RUIZ y HECTOR FABIO MELGAREJO

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 25 *Ibidem*, señale el domicilio de Los demandados.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23115eb907b095f5eb2e7dc57f350bd9d90de5fa615f818b95c3ab95d528c7**

Documento generado en 27/03/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00053-00
DEMANDANTE: AMANDA CECILIA ROBAYO CASTILLO
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO

Ingresa la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, la cual cumple con los requisitos legales y de forma que le son propios, de acuerdo con los artículos 25 y s.s., del C.P.L. y la S.S., está se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada por **AMANDA CECILIA ROBAYO CASTILLO** contra **EDGAR EDUARDO MONTENEGRO ROBAYO**
2. **TRAMITAR** la demanda por el Procedimiento **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.
4. **SURTIR** la notificación del presente auto a los demandados conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Ley 2213 de 2022.
5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante a la abogada **MARIA CLAUDIA DIAZ ROSAS** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb43771d757a458d4c453e0002de7337c91733951fc3de37a50428200688a2**

Documento generado en 27/03/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>